



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/35

En Madrid, a 14 de Febrero de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 13)

· VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS - C.BM. MORVEDRE (DOF135)

Sancionar al ENTRENADOR JUAN MIGUEL FERNANDEZ MENCHERO del equipo VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34 RRD, por producirse en actitud violenta.

· BM. ZUAZO - CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (DOF136)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 19)

· TROPS MÁLAGA - UNIÑN FINANCIERA (DHB195)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· SIERO DEPORTIVO BALONMANO - PALENCIA TURISMO (PFA194)

Sancionar al ENTRENADOR ALBERTO GARCIA MARTINEZ del equipo SIERO DEPORTIVO BALONMANO, con





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los arts. 33.F y 34 RRD, por desobediencia reiterada a las órdenes e instrucciones de los árbitros.

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - ANABEL LEE CAMARGO 74 (PFA196)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA, constando la falta de dos terceras partes del primer tiempo del encuentro.

· KUKULLAGA ETXEBARRI - SYNERBOT WELDING BM. LA JOTA (PFB192)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - SCHÄ..R COLORES ZARAGOZA (PFB194)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· EREINTZA BITEK - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFB197)

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· HANDBOL GAVÀ - MGC MUTUA HANDBOL RIBES (PFC195)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BM. SOLUCAR - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (PFD197)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 20)

· ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - DISICLÁ•N BALONMÁ•N LALÁ•N (1MA201)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA202)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB207)

Sancionar al Club C.D. BALONMANO LA ROBLA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· BM. UTEBO VG - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (1MC201)

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· MEK EIBAR ESKUBALOIA - BALONMANO CASADEMONT ZARAGOZA (1MC203)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

· TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC207)

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· SANT MARTI ADRIANENC - MOLINS DE Q - HANDBOL MOLINS (1MD207)





Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. C.BM. MISLATA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME201)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. RITEC BM ÁGUILAS - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME206)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

. ATTICGO BM. ELCHE - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME207)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

. SAFA - MADRID - BALONMANO LEGANES (1MF202)

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

. BM ALARCOS CIUDAD REAL - BM. BOLAÑOS (1MF203)

Sancionar al JUGADOR JAVIER CARABALLO MAESO del equipo BM. BOLAÑOS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

. BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASAS MIJAS (1MF204)

Sancionar al JUGADOR SALVADOR CORDERO RODRIGUEZ del equipo BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente por tercera vez en esta infracción en la presente temporada.

6. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 17)

- ROCASA GRAN CANARIA - ELDÀ PRESTIGIO (DHF171)

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

- BMC MOTIVE.CO GIJON - REPLASA BETI-ONAK (DHF176)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión den encuentro, en directo, por medio de streaming..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

7. OTRAS SANCIONES

- CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE", con MULTA DE DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (2749.27 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS con SESENTA Y UN CENTIMOS (16.495.61 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..





· CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (1243.2 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, dado su condición de reincidente en la infracción durante la presente y/o la pasada temporada, y al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS con VEINTE CENTIMOS (4.795,20 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

· CLUB "CLUB BALONMANO VILLAFRANCA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO VILLAFRANCA", con MULTA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (484.07 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS con CUARENTA Y TRES CENTIMOS (2.904,43 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (554.8 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del





expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO EUROS con OCIENTA CENTIMOS (3.328,80 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA", con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (332 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (1.992 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· CLUB "CLUB HANDBOL BANYOLES"

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL BANYOLES", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (256 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Incoación del expediente sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (1.536 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.





C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

• **CLUB "SIERO DEPORTIVO BALONMANO"**

Sancionar al CLUB "SIERO DEPORTIVO BALONMANO", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Régimen Disciplinario, la emisión defectuosa del streaming del encuentro PFA194, al emitir una franja de publicidad fija que oculta la parte inferior de las imágenes del partido impidiendo ver completo el terreno de juego y ocultando los banquillos y Mesa.

SE REQUIERE al Club a fin de que proceda a eliminar la publicidad fija que oculta la parte inferior de las imágenes o, en su defecto, que reduzca su amplitud para permitir el visionado de los banquillos y mesa de anotadores. .

8. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO"**

Visto el Informe del Departamento de Administración de la R.F.E.B.M. en el que se indica que el Club DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO adeuda la cantidad de MIL DOS EUROS con CUARENTA CENTIMOS por el exceso percibido con cargo al Fondo de Compensación correspondiente a los encuentros 1MA096 y 1MA115, que le han sido reclamados sin que se haya abonado su importe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición

ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, otorgando al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución para abonar la totalidad de la deuda así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, transcurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, sin más trámite, el Comité procederá, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, al Club requerido, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APPELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia López Ruiz



Patricia López Ruiz
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
BALONMANO

Secretaria (en funciones)
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Francisco Davó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

